

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2015 1149

Al Despacho escrito allegado por la demandada, Señora MARIA EUGENIA SILVA ESTUPIÑAN, por medio del cual allega paz y salvo dado por el BANCO DE BOGOTA, además solicita entrega de los oficios de desembargo.

De una revisión del proceso se observa que el mismo no se ha decretado la terminación, por tanto, el despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por memorialista, y se requerirá al demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de desembargo realizada por la parte demandada MARIA EUGENIA SILVA ESTUPIÑAN, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUENSE la entrega de oficios de desembargo, a la demandada, por lo manifestado en la parte considerativa.-

2.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido del escrito allegado por el demandada, MARIA EUGENIA SILVA ESTUPIÑAN (fl. 152 a 154 C1), y los mismos **se dejan en conocimiento** de la parte actora.-

3.- REQUIÉRASE al demandante para que en el término de 10 días hábiles, se pronuncie sobre la petición de desembargo realizada por la parte demandada.

Una vez cumplido el término anterior, ingrésese para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

Banco de Bogotá



PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que SILVA ESTUPIQAN MARIA EUGENIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 51.897.041, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	*****5488

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de Octubre de 2019.

Atentamente

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO

Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá

24-2019-1149

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá
3648-238-009.

Banco de Bogotá 

PAZ Y SALVO

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Silva Estupiñan Maria Eugenia quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51897041 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Tarjeta de crédito Nro. 2072

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el jueves, 27 de febrero de 2020

Atentamente,

Olga Yanira Otalora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: JNGT
Expediente: 13095302

Banco de Bogotá

PAZ Y SALVO

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Silva Estupiñan Maria Eugenia quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51897041 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Tarjeta de crédito Nro. *****9665

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el miércoles, 18 de marzo de 2020

Atentamente,


Olga Yanira Otalora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: JNGT
Expediente: 13182117



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Gestión de Ejecución Civil
 Tribunal de Bogotá D.C.
 AL DESPACHO

04

04 MAY 2021

Ai despacho del Señor (a) juez hoy

Chaucespene

El (la) Secretario (a)

[Handwritten Signature]

155

LIBERTADORES
CIUDAD OFICIO DE DESEMBARGO

Anna Andrea Gomez Silva <jagomezs02@libertadores.edu.co>

23/04/2021 17:21

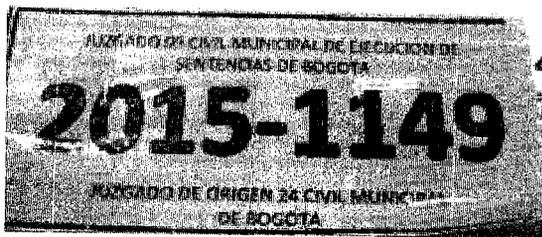
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (270 KB)

T25_Paz_Y_Salvo_sra maria eugenia .pdf; 13095302.pdf; 13182117.pdf;

Buenas tardes señores Servicio al Ciudadano

Requiero de su valiosa colaboración emitiendo por favor los oficios de desembargo a nombre de la señora Maria Eugenia Silva Estupiñan identificada con cédula de ciudadanía: 51.897.041 de Bogotá, toda vez que sus obligaciones financieras se encuentran canceladas en su totalidad, para tal efecto se anexa los paz y salvos de las diferentes obligaciones adquiridas con el Banco de Bogotá. Este caso reposa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá # 2015-1149 (Juzgado de Origen 24 Civil Municipal de Bogotá).



--
Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Maria Eugenia Silva Estupiñan
Celular: 3142803400